

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

66ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 25 de octubre de 1991.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo martes 29, a la hora 16 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar un asunto relacionado con la integración del Cuerpo.

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Amorín Larrañaga, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Bruera, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Olascoaga, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala y Singlet.**

FALTAN: con licencia, el señor senador **Urioste**; con aviso, los señores senadores **Abreu y Cadenas Boix**; y sin aviso, los señores senadores **Arana, Brause y Zumarán.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número queda abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 34 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 29 de octubre de 1991.

La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

por el que se aprueba el Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales suscrito entre la República y la República de El Salvador.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

por el que se deroga la declaración de utilidad pública en la expropiación de inmuebles sitos en la cuarta Sección Judicial del departamento de Rocha, comprendidos e individualizados como 2ª zona, destinados a la creación de un Parque de Reserva Forestal.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

por el que se agrega al Fondo Complementario creado por el artículo 18 de la Ley Nº 13.641, a los trabajadores de diarios de Montevideo que quedaron cesantes por cierre o clausura durante el período comprendido del 9 de febrero de 1973 al 15 de febrero de 1985.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

por el que se designa con el nombre "Joaquín Piera" la Escuela Nº 123 de Música del departamento de Florida.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes por los que:

solicita venia para conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército en el Arma de Infantería, al señor Teniente Coronel don Hebe Cappi, por el sistema de Antigüedad.

-A la Comisión de Defensa Nacional.

solicita venia para destituir de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

y un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

solicitando el acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argelina Democrática y Popular al señor Ministro Consejero José Luis Aldabalde.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente acusa recibo de los siguientes asuntos:

manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Mariano Arana relacionadas con el suministro de agua potable en la localidad de Pueblo Pintado, departamento de Florida.

-Oportunamente le fue entregado al señor senador Mariano Arana.

y manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Carlos Julio Pereyra sobre la realización de obras en campos contiguos a la represa de India Muerta, en las proximidades de Lascano.

-Oportunamente le fue entregado al señor senador Carlos Julio Pereyra.

El Ministerio de Educación y Cultura acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Mariano Arana, relacionadas con las depredaciones en el Prado y en otras zonas del país.

-Oportunamente le fue entregado al señor senador Mariano Arana.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se crea el Tribunal de Faltas.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

por el que se modifica la forma de elección de los representantes de los productores granjeros en la Junta Nacional de la Granja.

-A la Comisión de Agricultura y Pesca.

por el que se aprueba el Protocolo Financiero entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Francesa.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

por el que se establecen normas sobre la contaminación ambiental producida por la generación o trasmisión de energía eléctrica.

-A la Comisión Especial de Medio Ambiente.

por el que se eleva a la categoría de pueblo con el nombre Merinos al núcleo poblado ubicado en la 5ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

por el que se designa con el nombre "Agustín Ramón Bissio" la Escuela Nº 112 del departamento de Rivera.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

por el que se concede pensión graciable a la señora Ofelia Rivero.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

por el que se concede pensión graciable al señor Juan Antonio Rezzano.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

por el que se declara feriados los días 14, 15 y 16 de noviembre con motivo de los actos celebratorios del centenario de la fundación del pueblo Montes, departamento de Canelones.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

Los señores senadores Carlos Julio Pereyra, Ernesto Amorín Larrañaga y Manuel María Singlet presentan con exposición de motivos un proyecto de ley, referente al endeudamiento interno de los productores agropecuarios, industriales y comerciales.

-A la Comisión de Hacienda.

Los señores senadores Pablo Millor y Dante Irurtia presentan con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se crea la persona jurídica pública no estatal "Pro Export" con el objetivo principal de organización y promoción de los productos artesanales para la exportación.

-A la Comisión de Industria y Energía.

El señor Presidente doctor Gonzalo Aguirre Ramírez presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara la entrada en vigencia del artículo 469 de la Ley Nº 16.226.

-A la Comisión de Hacienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República los señores senadores José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Leopoldo Bruera y Danilo Astori solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionado con la agresión sufrida por un ciudadano uruguayo en Alemania.

-Oportunamente fue tramitado.

El Director del Instituto Artigas del Servicio Exterior remite nota invitando a participar en el "Simposio sobre un Tribunal de Justicia para el MERCOSUR", que se realizará los días 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Mesa da cuenta que:

se designó a los señores senadores Federico Bouza y Juan Carlos Raffo miembros de la Comisión de Hacienda para integrar la Comisión de Transporte y Obras Públicas, a fin de considerar el proyecto de ley por el que se establecen normas para licitar la concesión de servicios de transporte de pasajeros y de encomienda por vía férrea.

se designó a los señores senadores Ignacio de Posadas Montero y Américo Ricaldoni miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales para integrar la Comisión de Hacienda, a fin de considerar el proyecto de ley por el que se autoriza el aumento de cuota asignada al país por el Fondo Monetario Internacional y se aprueba la Tercera Enmienda al Articulado del Convenio Constitutivo del FMI.

y se designó a los señores senadores Ernesto Amorín Larrañaga y Dante Irurtia miembros de la Comisión de Industria y Energía para integrar la Comisión de Agricultura y Pesca, a fin de considerar el proyecto de ley por el que se declara de interés nacional el autoabastecimiento del azúcar y se crea una Comisión Nacional Reguladora de la Producción y Comercialización de Azúcar y Alcohol.

-Ténganse presente".

4) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de envío de exposición escrita llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento el señor senador Manuel María Singlet solicita se curse una exposición escrita a la Intendencia Municipal de Canelones relacionada con distintos problemas que afectan a los pobladores de la "Costa de Oro" (Shangrila y Parque del Plata)".

- Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 29 de octubre de 1991.

Señor Presidente del Senado
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

Al amparo del artículo 166 del Reglamento solicito se curse la siguiente Exposición Escrita a la Intendencia Municipal de Canelones. En reciente visita a la "Costa de Oro" de ese departamento, participamos de reuniones con los vecinos en Shangrila y Parque del Plata, en las que nos fueron planteadas distintas preocupaciones que hacen a la gestión de esa Comuna.

Entre ellas, el mal estado de las calles de estos balnearios, situación que seguramente se ha visto agravada por las intensas lluvias que se han producido en las últimas semanas.

Señalamos a vía de ejemplo, que nos llamó la atención el deterioro de la Avda. Calcagno principal arteria de tránsito de Shangrila.

El tema adquiere particular importancia ante el inminente comienzo de la temporada estival que atrae muchos turistas a la zona.

Los vecinos, por otra parte, promueven distintas gestiones para mejorar la calidad del servicio de transporte que resulta en la actualidad totalmente insuficiente, no existiendo líneas internas en los balnearios, y el buen estado de las calles puede ser un elemento coadyuvante al mejoramiento de la situación.

En el caso de Parque del Plata se reclama con insistencia la rápida instalación de la Junta Local, que constituye naturalmente un ámbito a través del cual los vecinos pueden canalizar sus inquietudes. Teniendo en cuenta la voluntad que ha puesto de manifiesto la Intendencia de Canelones para la solución política de situaciones similares en el departamento cabe aguardar una respuesta a breve plazo a esta solicitud.

Deseamos por último poner el acento en un problema que se nos ha denunciado y que podría alcanzar inusitada gravedad si no se adoptan a tiempo las medidas de prevención necesarias.

Tiene que ver con el corte indiscriminado de árboles, que se estaría produciendo en la "Costa de Oro".

La depredación en la forestación tiene múltiples aspectos negativos. Los bosques de pinos forman parte indisoluble del hermoso paisaje de toda esta zona.

En el memorándum que no fuera entregado por vecinos de la Zona Norte de Parque del Plata se advierte sobre el "talado indiscriminado de árboles" y la "proliferación de aserraderos en la zona".

Nada más alejado de nuestra intención que lanzar una acusación generalizada contra ninguna actividad, sin contar con

las pruebas del caso, pero como legisladores no podemos ignorar el planteamiento que se nos formula.

La Red de Vigilancia Ambiental y Eco S.O.S. Salinas, emitió un documento del cual se nos entregó copia, en el que se destaca la importancia de estos bosques, sólo comparables a los existentes en el departamento de Maldonado, y señala que la Ley Forestal no es garantía suficiente para la preservación de esta riqueza, agregando que "la situación relacionada con los hurtos de pinos es crítica".

También nos fue entregada una publicación, que canalizaremos por otra vía, en razón de la gravedad de los testimonios que allí se mencionan. La Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987 está referida a la preservación de "bosques nativos" (madera dura, del tipo espinillo, tala, etc.), estableciéndose la reglamentación para el talado, la exigencia de guía para tránsito y transporte de estas especies.

No están comprendidos en esta normativa los bosques exógenos, del tipo de los pinos o eucaliptus.

Sin embargo, la Ley Forestal prevé, que los gobiernos departamentales podrán determinar "zonas de protección", de manera de establecer algún tipo de ordenamiento, que habilite la intervención -y el apoyo- de la Dirección Forestal. Este problema se planteó previamente en el departamento de Maldonado, como consecuencia del crecimiento de los balnearios y la Intendencia de aquel departamento dictó la Ordenanza correspondiente para la protección de los bosques, cuyo valor resulta inapreciable en múltiples aspectos, turístico, ecológico, valor material etc.

Consideramos que la situación planteada amerita una iniciativa similar de la Intendencia Municipal de Canelones en defensa de la riqueza forestal de la "Costa de Oro", lo que como se ha expresado, habilitará la intervención de la Dirección Forestal respaldada, si es necesario, por la vigilancia que pueda disponer el Ministerio del Interior.

Deseamos dejar constancia de haber interiorizado sobre esta preocupación al señor Ministro de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Dr. Raúl Lago por las connotaciones que el tema pudiera tener con su Cartera.

Saluda a usted muy atentamente,

Manuel Singlet. Senador".

5) PROYECTOS PRESENTADOS

"Carp. Nº 638

ENDEUDAMIENTO INTERNO DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El importante problema de proyecciones económicas y sociales motivado por el proceso de endeudamiento interno, no ha logrado ser solucionado por la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1990 ni por la Resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay de fecha 31 de mayo de 1990, referida -esta última- solamente a los deudores de la Banca oficial y la corrientemente denominada gestionada, que esta última ni siquiera aplicó.

Como consecuencia de esta situación, se aprobó la Ley Nº 16.206, de fecha 9 de setiembre de 1991 que suspendía por noventa días (90 días) las ejecuciones de ciertas categorías de deudores.

La circunstancia anotada en primer término y la obligación moral que asumimos los que votamos la última ley mencionada, motiva la presentación de este proyecto de ley.

Con él se persigue -entonces- el propósito de solucionar definitivamente el citado problema que afecta a numerosos grupos de nuestra sociedad y provoca la detención o disminución de la actividad productiva de determinados sectores, en los campos de economía real.

La repercusión que este tema ha tenido en la opinión pública, el permanente tratamiento que de él han hecho todos los medios de prensa y los numerosos debates parlamentarios realizados, nos eximen de mayores comentarios para justificar la presentación del presente proyecto.

Pereyra, Amorín Larrañaga, Singlet. Senadores.

ENDEUDAMIENTO INTERNO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Los productores agropecuarios, los industriales y los comerciales que hubieran contraído deudas con el Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las Instituciones privadas de intermediación financiera podrán acogerse a las normas de la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 2º. - Quedarán comprendidos los deudores que hubieren contraído sus deudas con anterioridad al 30 de junio de 1983, y que no fueron canceladas con posterioridad a esa fecha.

No se considerará cancelación las novaciones, renovaciones parciales o totales o refinanciaciones con capitalización o no de intereses.

Asimismo estarán comprendidos los co-deudores, fiadores y/o avalantes de los deudores antes referidos.

Art. 3º. - Todas las deudas serán actualizadas al 30 de setiembre de 1991 sobre las siguientes bases:

a) Para el cálculo a realizar se consideran todas las deudas contraídas originalmente en moneda nacional. Para el caso de

deudas contraídas o que hubieran sido posteriormente novadas o renovadas parcial o totalmente en moneda extranjera éstas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor vigente en el mercado intercambiario al momento de haberse contraído la deuda.

b) Las deudas contraídas serán siempre consideradas en moneda nacional y se le capitalizarán por todo concepto los intereses devengados desde esa fecha bajo las condiciones originariamente pactadas por las partes y de acuerdo a la tasa básica vigente en el momento de contraer la deuda original, establecido con tal carácter por el Banco de la República Oriental del Uruguay no liquidándose intereses por concepto de mora.

Art. 4º. - En todos los casos se descontarán del capital adeudado las cantidades entregadas a cuenta y también las imputadas a intereses.

Art. 5º. - Los deudores serán categorizados de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Deudores del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983, explotaban hasta 75 hás. Indice CONEAT 100.

Deudores del sector industrial y comercial que al 30 de junio de 1983, ocupaban menos de 5 personas

b) Deudores del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983, explotaban entre 75 y 200 hás. Indice CONEAT 100.

Deudores que al 30 de junio de 1983 ocupaban en el sector comercial menos de quince personas y en el sector industrial menos de veinticinco.

c) Deudores del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 200 y 750 hás. Indice CONEAT 100.

Deudores que al 30 de junio de 1983 ocupaban en el sector comercial entre 15 y 30 personas y en el sector industrial entre 25 y 50.

d) Deudores del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 750 y 2.500 hás. Indice CONEAT 100.

Deudores que al 30 de junio de 1983 ocupaban en el sector comercial entre 50 y 100 personas y en el sector industrial entre 85 y 200 personas.

e) Todos aquellos deudores que no estén comprendidos en las condiciones anteriores.

Art. 6º. - Los deudores comprendidos en el Art. 5º de la presente ley gozarán luego de actualizados los montos definitivos de sus deudas, al 30 de setiembre de 1991 de una quita progresiva en la proporción indicada en los incisos siguientes:

a) A los deudores comprendidos en el inciso a) del Art. 5º se les concederá una quita del setenta y cinco por ciento (75%), del total a pagar.

b) A los deudores comprendidos en el inciso b) del Art. 5º se les concederá una quita del sesenta por ciento (60%) del total a pagar.

c) A los deudores comprendidos en el inciso c) del Art. 5º se les concederá una quita del cincuenta por ciento (50%) del total a pagar.

d) A los deudores comprendidos en el inciso d) del Art. 5º se les concederá una quita del cuarenta por ciento (40%) del total a pagar.

e) A los deudores comprendidos en el inciso e) del Art. 5º se les concederá una quita del veinte por ciento (20%) del total a pagar.

En el caso del inciso precedente el Banco acreedor podrá aumentar hasta un máximo igual al 75% del valor tasación en moneda nacional de los bienes muebles e inmuebles afectados con garantía real en favor del mismo más el de aquellos bienes que a juicio de dicho Banco puedan tener cierto valor desde el punto de vista crediticio por estar en el patrimonio del deudor, de sus garantes y existir un embargo genérico o específico o ser ello posible.

Art. 7º. - La deuda podrá cancelarse al contado o por pago diferido, en caso de optar el deudor por pago diferido deberá abonar el 25% en el primer semestre y a partir de éste el 75% restante en cinco semestres iguales y consecutivos cuyos intereses serán calculados al 50% de la tasa básica establecida con tal carácter por el Banco de la República Oriental del Uruguay. En caso de pago al contado, tendrá una bonificación del 10% sobre lo adeudado. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior al capital prestado.

Art. 8º. - En caso de que haya existido acción judicial para el cobro de la deuda y haya mediado condena en costos se podrá incluir en el monto a refinanciar los honorarios de los Profesionales intervinientes por la actora, no pudiendo exceder el tope fijado por la Ley Nº 15.786, del 4/12/85. En caso de que el deudor dé cumplimiento a los términos de refinanciación acordada quedará definitivamente liberado del pago de los honorarios no incluidos en la refinanciación.

Art. 9º. - Los deudores que hubieran suscrito acuerdos de refinanciación con sus acreedores del sistema financiero público y privado podrán optar entre el mantenimiento de dichos acuerdos o el régimen de refinanciación de la presente ley.

Art. 10. - Para acogerse a los beneficios de la presente ley todos los acreedores previstos en la misma deberán presentar la solicitud respectiva solamente ante uno de ellos dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos contados a partir de la reglamentación de la ley debiendo el acreedor que reciba dicha solicitud comunicar la misma a los demás acreedores.

Art. 11. - A los beneficiarios de esta ley no les será exigido para acogerse a la misma la presentación de certificado del

Banco de Previsión Social o de la Dirección General Impositiva.

Art. 12. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 13. - Los deudores comprendidos en la presente ley, sus codeudores, fiadores y avalistas que acrediten haber iniciado la gestión para acogerse al régimen de refinanciación tal como lo establece esta ley, seguirán amparados en las normativas de la Ley Nº 16.206, del 9 de setiembre de 1991 (Suspensión de Ejecuciones), la que se mantendrá únicamente mientras se defina la situación del deudor, estableciéndose el monto a pagar y se verifique la aceptación por parte de aquél, la que deberá efectuarse en un plazo de 30 días de recibida la pertinente comunicación. Concedida la refinanciación, los juicios por créditos refinanciados quedarán en suspenso en el estado en que se encontraren al momento de otorgarse aquella.

Pereyra, Amorín Larrañaga, Singlet. Senadores".

"PRO EXPORT"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de las actividades productivas, en forma organizada, y con una clara inclinación al fomento de las exportaciones no tradicionales, es un anhelo de los productores nacionales.

La inserción en el mercado externo trae aparejada mejor atención al planeamiento y control de la producción con las consiguientes ventajas de escala en la comercialización y atención de pedidos.

Se podrán canalizar hacia el mercado exterior la producción de empresas ya existentes utilizando con eficacia los recursos ya existentes.

Según datos del último Censo Económico Nacional, el 84% de las empresas del país emplean de 1 a 4 personas, el 12,7% emplean de 5 a 19 personas, el 2,7% de 20 a 99 personas, y sólo el 0,6% son grandes empresas. A su vez, el 25,6% de las personas ocupadas, lo estaban en las empresas más pequeñas, sólo un 33,2% en las grandes empresas y el resto en empresas medianas.

A su vez, hay importantes actividades que en Uruguay son realizadas exclusivamente por artesanos, pequeños y medianos empresarios, entre las que podemos mencionar un gran número de rubros de la agricultura, silvicultura, pesca, extracción de minerales metálicos, cordelería, preparación y teñido de pieles, tapicería, ebanistería, carpintería, cientos de artesanías, etc.

En resumen, los 172.411 artesanos, pequeños y medianos empresarios, representan el 99,4% de las unidades económicas y ocupan el 66,8% de los trabajadores. El factor común de estas empresas es que carecen de personal calificado y experiencia, en la necesidad de ajustarse a patrones de calidad acordes a la exigencias del mercado internacional y en moverse dentro de la temática de la exportación.

La falta de información sobre mercados externos, los horizontes restringidos de negocios, la falta de conocimientos sobre los mecanismos de la exportación, contribuyen a perimir el acceso de esos emprendimientos, al mercado internacional.

Del análisis de los programas de fomento a la exportación, surge que los mismos no están diseñados de forma tal que puedan ser utilizados eficientemente, por las empresas mencionadas, no obstante ello muchas han logrado abrirse camino en el mercado internacional, especialmente en el marco de los acuerdos comerciales, lo que marca un auspicioso precedente para el proyecto de ley que estamos proponiendo.

Entre las situaciones estructurales que limitan las posibilidades de promoción y de desarrollo de las nuevas exportaciones, se encuentra la carencia de una estructura y de un sistema nacional adecuadamente articulado que facilite el proceso exportador; y por sobre todo la necesidad de desarrollar una nueva y amplia oferta nacional para la exportación, a través de una política coordinada.

Para llegar a la conquista de los mercados exteriores, es necesario el ofrecimiento de productos o servicios, que cumplan con las mínimas exigencias, de los mercados compradores. Las ofertas deben ser de cierto tamaño, las calidades deben cumplir con las exigencias del comprador, los precios deben ser competitivos y las entregas sin dilaciones en las fechas prometidas.

Los volúmenes de las producciones nacionales no tienen gran peso para la negociación y menos aún si las ventas se realizan por distintos exportadores y fraccionadamente por rubros, y aún con fraccionamientos dentro de los propios rubros.

Es necesario que se intente por un organismo especializado, proveer los mecanismos que posibiliten a productores, industriales y comerciantes, el mejoramiento de nuestros niveles de oferta de productos y servicios al exterior.

Los principios que se deben observar, para dicho mejoramiento, pasan por aglutinar la oferta dispersa de ciertos productos, asegurar una buena calidad de los mismos, mejorar su presentación y uniformidad.

Se puede considerar la organización propuesta "Pro Export" como una forma de exportación indirecta, que funciona como asesor, y que asumirá la forma de exportación directa, en la medida que avale con la marca "Calidad Uruguay" a los productos que sean objeto de los controles establecidos por "Pro Export" y efectuadas por los organismos nacionales competentes.

Mediante este Instituto los productores nacionales dispondrán de los servicios y orientación que necesitan para mejorar los niveles de oferta, que le garantizará una calidad mínima aceptable; y ganarán en poder de negociación, imagen y responsabilidad.

Con esta ley se pretende dotar a la producción uruguaya de una herramienta que garantice a los compradores extranjeros, la "Calidad Uruguay" de los productos avalados por el organismo, de acuerdo a las normas y standares convenidos en la negociación.

Dentro del paquete de servicios, existen aspectos de Marketing que no deben descuidarse, necesidad de dar un completo conocimiento de los mercados internacionales, a fin de que nos adecuemos correctamente a sus requerimientos.

Para la empresa individual significará la ventaja de disponer de una organización que le facilite la penetración en nuevos mercados, el acceso a nuevos tipos de compradores, la reducción del riesgo, el mejor poder de negociación con los intermediarios, el fortalecimiento de su posición dentro de la actividad concreta.

Cómo producir mejor, estandarizar, agrupar, agregando eficiencia y calidad, cómo exportar, promover y divulgar el conocimiento y la confianza en nuestro productos serán los objetivos fundamentales de los servicios de "Pro Export".

Pablo Millor, Dante Irurtia. Senadores".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Créase la persona jurídica pública no estatal "Pro Export" con el objeto mencionado en el artículo 2º de la presente ley.

Estará exonerada del pago del 90% de todos los tributos nacionales, y en lo no expresamente previsto en la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad y estatuto laboral.

La gestión financiera de "Pro Export" será fiscalizada por la Inspección General de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. "Pro Export" presentará anualmente a la Inspección, una Rendición de Cuentas referida al ejercicio finalizado dentro de los 90 días siguientes al cierre del mismo.

"Pro Export" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales dentro y fuera del país.

Sus bienes serán inembargables y sus créditos, cualesquiera fuera su origen, gozarán del privilegio establecido por el numeral 6º del artículo 1732 del Código de Comercio.

Art. 2º. - "Pro Export" tendrá por objeto principal la organización y promoción de los productos artesanales, y de los demás, de las pequeñas y medianas empresas agrarias, agroindustriales y comerciales, todos ellos destinados a la exportación.

Para el cumplimiento de su objeto podrá:

a) Realizar, por cuenta propia o de terceros, investigaciones de los mercados internacionales, regionales y extrarregionales seleccionando aquellos que sean aptos para el mejor cumplimiento del objeto mencionado en el primer párrafo de este artículo.

b) Proporcionar información y asesoramiento a los interesados en la exportación de los productos mencionados en el primer párrafo del artículo 1º, así como facilitarles el contacto con los organismos y entidades nacionales e internacionales que provean información sobre los distintos mercados.

c) Organizar y coordinar todas las actividades de los interesados a que se refiere el literal b) anterior, necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto.

d) Procurar la coordinación de sus actividades con DINAPYME, LATU, BROU, las Universidades nacionales, y las demás organizaciones que estén relacionadas con las actividades a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, a efectos del mejoramiento de la calidad de los productos mencionados en el artículo 1º, así como de su uniformización.

e) Organizar, coordinar y dirigir los grupos de trabajo previstos en el artículo 9º de la presente ley.

f) Divulgar sus actividades dentro y fuera del país.

g) Determinar por sí sola los precios y comisiones que deberán abonar quienes soliciten sus servicios.

h) Aceptar préstamos y donaciones provenientes de personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

i) Todos los demás actos necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto.

Art. 3º. - Concédese a "Pro Export" la marca "Calidad Uruguay", la que sólo podrá ser usada para las exportaciones uruguayas con su autorización y asesoramiento.

Art. 4º. - "Pro Export" será dirigida y administrada por un Directorio de nueve miembros designados por el Poder Ejecutivo de la siguiente forma:

A) Tres a propuesta, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El miembro propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ejercerá la Presidencia.

B) Los seis miembros restantes, a propuesta de las entidades más representativas de los artesanos (2 miembros), de los pequeños empresarios (2 miembros) y medianos empresarios (2 miembros). A esos efectos, se estará a las definiciones establecidas o que establezca el Poder Ejecutivo, las que deberán tener en cuenta la realidad socio económica del país y a las recomendaciones nacionales e internacionales así como elementos de juicio tales como el capital invertido en el sector correspondiente y la mano de obra empleada en el mismo.

Cada uno de los nueve miembros tendrá dos alternos que desempeñarán el cargo en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

Durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelectos, y permanecerán en ellas hasta que los nuevos designados ocupen sus cargos.

Los nueve miembros del Directorio desempeñarán sus tareas en forma honoraria salvo cuando, mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo disponga lo contrario.

El Directorio sesionará con, por lo menos la presencia de cinco de sus miembros, dos de los cuales deberán ser de los mencionados en el literal A) de este artículo, y adoptará sus decisiones con el voto conforme de la mayoría de los presentes.

Art. 5º. - Serán atribuciones del Directorio de "Pro Export":

A) Dentro de los 90 días siguientes a su instalación, sancionar su reglamento general, con aprobación del Poder Ejecutivo, y los reglamentos internos que considere necesarios.

B) Nombrar, suspender y destituir al personal de sus dependencias.

C) Realizar los actos y gestiones de administración o de dominio necesarios al funcionamiento regular de la Institución.

Art. 6º. - Asígnase a "Pro Export", con cargo a Rentas Generales, la suma de U$S 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses) destinada a cubrir los gastos de su instalación.

Art. 7º. - "Pro Export" se relacionará con el Poder Ejecutivo por medio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y dentro de sus posibilidades, deberá proveerle los materiales necesarios para el cumplimiento de sus actividades. Dicha Oficina, igualmente, le proporcionará el personal que requieran esas actividades hasta tanto "Pro Export", cuente con los recursos para financiarlas por sí misma.

Art. 8º. - Dentro del Presupuesto de "Pro Export" deberá incluirse una partida que se denominará "Fondo de Desarrollo", en la que se deberán depositar los aportes públicos y privados; nacionales e internacionales, que se le efectúen.

Art. 9º. - "Pro Export" deberá:

A) Constituir, coordinar y dirigir grupos de trabajo integrados por representantes de los productores de aquellos productos mencionados en el artículo 2º de esta ley.

B) Organizar grupos de artesanos, de productores, industriales o comerciantes, a fin de brindarles asistencia técnica y organizativa para: coordinar y mejorar sus producciones y su comercialización; uniformizar las calidades y presentaciones de los productos que se destinen a la exportación. Deberán reunirse, bajo la dirección de un técnico designado y financiado por "Pro Export", quien coordinará la acción grupal, y será el encargado permanente del grupo.

Art. 10. - Dentro de los noventa días contados a partir de su vigencia el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley. La reglamentación deberá prever necesariamente la forma y fecha de cierre de los balances anuales de "Pro Export". También establecerá necesariamente los procedimientos para la designación directa de los seis miembros de su Directorio previstos en el literal B) del artículo 2º de la ley.

Pablo Millor, Dante Irurtia. Senadores".

"ARTICULO 469 DE LA LEY Nº 16.226. SU VIGENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 469 de la reciente Ley de Rendición de Cuentas mantuvo el aumento de un punto en la tasa básica del IVA, que había sido dispuesto transitoriamente por el artículo 1º de la Ley Nº 16.107 y mantenido hasta el 31 de octubre de 1991 por el artículo 633 de la Ley Nº 16.170, última Ley de Presupuesto.

El objeto de la disposición, por razones que ahorro, pues obran en conocimiento de los señores senadores, fue financiar algunas erogaciones extraordinarias, que se autorizaron con destino a la Universidad de la República, a cuyo efecto se previó que el aumento de 1% en la tasa del IVA, (21 al 22%), dispuesto en la Ley de Ajuste Fiscal, se mantuviera ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre de 1992.

Ocurre, sin embargo, que la redacción de la norma no tradujo fielmente ese propósito, por cuya causa, al no establecerse a texto expreso que su vigencia no sigue la regla general del artículo 2º de la ley, puede sostenerse que entrará en vigor el 1º de enero de 1992, en cuyo caso habrá un interregno de dos meses en que la tasa del IVA será del 21% y no del 22%.

Como tal no fue la intención de quienes sancionamos el artículo 469 en cuestión y como ello ocasionaría, además de una merma de recaudación inconveniente y no querida, inconvenientes prácticos obvios e importantes, tanto para los contri-

buyentes como para la Administración, es que presentamos este proyecto de ley que, de ser rápidamente aprobado, solucionará el problema.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Declárase que el artículo 469 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 rige a partir del 1º de noviembre de 1991.

Art. 2º. - La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

Gonzalo Aguirre Ramírez. Presidente".

6) TRIBUNAL DE FALTAS

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia hace constar que el proyecto venido de la Cámara de Representantes, relativo al Tribunal de Faltas, no crea ese organismo -que ya existe- sino que regula su funcionamiento procesal, y así debe figurar en la versión taquigráfica de la sesión.

7) ENDEUDAMIENTO INTERNO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: en primer término, deseo solicitar que el proyecto a que se acaba de dar entrada, que presentáramos con los señores senadores Singlet y Amorín Larrañaga, sea estudiado por la Comisión de Hacienda integrada con la de Agricultura y Pesca, en virtud de que, en gran parte, refiere a productores rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. - Con respecto a la solicitud que acaba de formular el señor senador Pereyra, la Mesa informa que el proyecto será considerado conjuntamente por las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Pesca.

8) ARTICULO 469 DE LA LEY Nº 16.226. Su entrada en vigencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para referirse a otro tema, continúa en uso de la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Por otra parte, entre los asuntos entrados también se dio cuenta de un proyecto del señor Presidente relativo a un problema de gran urgencia y que refiere a una disposición de la Rendición de Cuentas. Por medio de este proyecto, esa norma entraría a regir antes del 1º de enero de 1992, pues ese fue el espíritu con que se votó tanto en la Comisión de Presupuesto integrada como en el Senado.

Solicito, pues, señor Presidente, que se declare urgente su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se declara urgente y se trata de inmediato el proyecto a que ha hecho referencia el señor senador Pereyra.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con lo resuelto por el Senado, se pasa a considerar el proyecto cuya urgencia fue declarada: "Proyecto de ley por el que se declara la entrada en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1991 del artículo 469 de la Ley Nº 16.226".

(Antecedentes:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 469 de la reciente Ley de Rendición de Cuentas mantuvo el aumento de un punto en la tasa básica del IVA, que había sido dispuesto transitoriamente por el artículo 1º de la Ley Nº 16.107 y mantenido hasta el 31 de octubre de 1991 por el artículo 633 de la Ley Nº 16.170, última Ley de Presupuesto.

El objeto de la disposición, por razones que ahorro, pues obran en conocimiento de los señores senadores, fue financiar algunas erogaciones extraordinarias, que se autorizaron con destino a la Universidad de la República, a cuyo efecto se previó que el aumento de 1% en la tasa del IVA, (21 al 22%), dispuesto en la Ley de Ajuste Fiscal, se mantuviera ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre de 1992.

Ocurre, sin embargo, que la redacción de la norma no tradujo fielmente ese propósito, por cuya causa, al no establecerse a texto expreso que su vigencia no sigue la regla general del artículo 2º de la ley, puede sostenerse que entrará en vigor el 1º de enero de 1992, en cuyo caso habrá un interregno de dos meses en que la tasa del IVA será del 21% y no del 22%.

Como tal no fue la intención de quienes sancionamos el artículo 469 en cuestión y como ello ocasionaría, además de una merma de recaudación inconveniente y no querida, inconvenientes prácticos obvios e importantes, tanto para los contribuyentes como para la Administración, es que presentamos este proyecto de ley que, de ser rápidamente aprobado, solucionará el problema.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Declárase que el artículo 469 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 rige a partir del 1º de noviembre de 1991.

Art. 2º. - La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

Gonzalo Aguirre Ramírez. Presidente".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: como no disponemos de él en estos momentos, nos gustaría conocer el texto del artículo correspondiente de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa dará lectura al artículo 469 de la Rendición de Cuentas de inmediato, señor senador.

Dice lo siguiente: "Mantiénese hasta el 31 de diciembre de 1992 la tasa establecida por el artículo 1º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990".

Cabe aclarar que la Rendición de Cuentas no entrará en vigencia hasta el 1º de enero de 1992 y, como no se le dio a este artículo fecha de vigencia inmediata, no podrá ser aplicado hasta ese entonces.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Declárase que el artículo 469 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 rige a partir del 1º de noviembre de 1991".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. - La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Señor Presidente: no he votado esta disposición porque, tal como lo hicimos cuando se consideró el Proyecto de Rendición de Cuentas, nuestro sector político no acompañó la solución de prorrogar el 1% en más del Impuesto al Valor Agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley que se comunicará de inmediato a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

9) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Belvisi solicita licencia por el término de 31 días".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 16 de octubre de 1991.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

El que suscribe solicita licencia por el término de 31 días a partir del 4 de noviembre de 1991, fundándose la solicitud en lo resuelto por el Cuerpo con fecha 15 de octubre del presente año, relacionado con su participación en un Taller sobre Asesoramiento Tecnológico para los Países en Desarrollo a realizarse en Washington, Estados Unidos de Norteamérica.

Sin otro particular, reitero a usted las expresiones de mi más distinguida consideración.

Walter M. Belvisi. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-23 en 25. **Afirmativa.**

Será convocado el suplente respectivo.

10) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 16 y 49 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Amorín Larrañaga, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Bruera, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Olascoaga, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala** y **Singlet**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/91